



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00585-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA MILE CORTES SEVILLANO contra el señor JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO

---

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez, escrito sustituyendo poder y solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1747

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2016-00585-00**

En escrito que antecede, la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, quien alude actuar como apoderada judicial del señor JOHAN ALEXI RODRIGUEZ, sustituye el poder a la doctora DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL.

No obstante, revisado el expediente, se tiene que no existe evidencia del poder, que según la profesional del derecho le fue conferido por el demandado en este asunto, inclusive que no existe actuación alguna de la doctora YESSICA ALEJANDRA dentro del proceso.

Por otra parte, con relación al levantamiento de la medida cautelar, se tiene que pese a que mediante proveído 834 del 9 de mayo de 2018, se dio por terminado el proceso por un acuerdo entre las partes, el mismo acuerdo constituyo unas obligaciones a cargo del demandado de las cuales es necesario que la parte demandante se pronuncie, es decir si avala la solicitud interpuesta por la parte ejecutado de levantar las medidas inherentes a este acuerdo en virtud del pago total de la obligación como indica el demandado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00585-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA MILE CORTES SEVILLANO contra el señor JOHAN ALEXI RODRIGUEZ CASTILLO

---

*"PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que han llegado los señores Diana Mile Cortes Sevillano y Johan Alexi Rodríguez Castillo, quienes se identifican en su orden con las cédulas de ciudadanía 67.025.583 y 1.130.653.053, acuerdo que es del siguiente tenor: frente al saldo de la obligación alimentaria por capital hasta mayo de 2018, asciende a la suma de cinco millones cuatrocientos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos \$ 5'405.654, los cuales cancelará el señor Johan Alexi Rodríguez Castillo en cuotas de cien mil pesos \$100.000 a partir de la ejecutoria de este proveído y así sucesivamente hasta que se satisfaga la obligación; autorizando de esta manera que se descuente a través de su pagador la correspondiente suma de dinero. En virtud de ello, el Despacho a través de la secretaria de esta Oficina Judicial comunicará al área de nómina de pensionados del Ministerio de Defensa Nacional para que efectúe el correspondiente descuento con destino a la cuenta de este Despacho consignado así las sumas en el banco Agrario de Colombia. De igual manera han conciliado las partes la cuota alimentaria que se había fijado el 26 de agosto de 2010 mediante Sentencia 310 por parte de este Despacho, que era por la suma de ciento cincuenta y nueve mil cien \$ 159.100 y que en la actualidad con el incremento conforme al salario mínimo que pactó en esa oportunidad, asciende a doscientos treinta y cinco mil diecisiete pesos \$ 235.017, cuota que se disminuye atendiendo la capacidad económica del alimentante como ya se indicó, a la suma de ciento ochenta y siete mil pesos \$ 187.000; de igual manera, pactan las partes que esta suma de dinero será cancelada durante los primeros los cinco días de cada mes, tendrá incrementos anuales conforme al IPC a partir de enero de 2019 y también se comunicará al pagador para que haga el correspondiente descuento de nómina, esta cuota es la ordinaria. Frente a las cuotas extraordinarias, atendiendo que el demandado no recibe prima en junio en virtud de la pensión de invalidez que devenga si la de diciembre, se pactan cuotas extraordinarias por la suma de trescientos mil pesos \$300.000 que serán canceladas dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre de cada año y que también están sometidas a unos incrementos anuales conforme al IPC. Estos oficios se librarán por cuenta de la secretaria del Despacho. LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO, Juez Décimo de Familia de Oralidad".*

Por todo lo anterior, se agregará el escrito de sustitución sin consideración alguna y se exhortará al demandado para que, a través de apoderado reconocido, proceda de conformidad a lo indicado.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00585-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA MILE CORTES SEVILLANO contra el señor JOHAN ALEXI RIODRIGUEZ CASTILLO

---

**PRIMERO.** No acceder a la sustitución de poder que hace la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJAA SERRANO, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia

**SEGUNDO:** No acceder al levantamiento de las medidas cautelares y exhortar al demandado para que, a través de apoderado reconocido, proceda de conformidad a lo indicado por el despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**  
**JUEZ**  
**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58ccf20a8cfe549702077a77f1891db42c51588ec24ce2d53c963e3a0a1bde**

Documento generado en 14/08/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>